



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de febrero de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 019 00 | | | |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| DEMANDANTE | Víctor Cárdenas Lozano. | DOC. IDENT. | C.C. No. 3.082.380. |
| DEMANDADOS | Herederos determinados e indeterminados del señor Rafael Armando Boada Ramírez (Q.E.P.D.). | | |
| ASUNTO | Pago de acreencias laborales. | | |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLORIA ESPERANZA GARCÍA CORTÉS** como apoderada principal y al **Dr. EDWIN ORLADO TORRES BERMUDEZ** como apoderado suplente de **VÍCTOR CÁRDENAS LOZANO**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Con relación al numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la pretensión 18 deberá discriminarse en el sentido de indicar de forma clara y detallada cuáles acreencias y derechos se están solicitando puntualmente.

Adicional a ello, todas las pretensiones declarativas de libelo, en especial aquellas relacionadas con el pago de acreencias como lo son las pretensiones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 deberán materializarse en pretensiones de tipo condenatorias.

2. Referente al numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., respecto a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de obtener los registros civiles de nacimiento de Adelisa Boada Ramírez y Rafael Armando Boada Ramírez, no se advierte solicitud alguna adelantada por la actora. Por lo anterior, deberá tramitar dicho requerimiento a través de derecho de petición conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.
3. En cuanto al numeral al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, frente a todos los testigos deberá indicarse el canal digital de notificación de cada uno de ellos o cualquier otro medio de notificación con el que se disponga.
4. Conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: De conformidad con la solicitud de medidas cautelares solicitada con la demanda, **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que **ADECÚE** la misma a los preceptos del Art. 85-A del C.P.T. y S.S., o a una medida cautelar innominada, para su trámite dentro del proceso ordinario laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite la calidad de heredera de la señora ADELISA BOADA RAMÍREZ, de acuerdo a las pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

| |
|-----------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. |
| Secretaría |
| BOGOTÁ D.C., 10 DE MARZO DE 2023 |
| Por ESTADO N.º 40 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f9133a39649faf916514820deb7bdf51f7e28333ffb44f4bbc5bb0f3d69707**

Documento generado en 13/03/2023 08:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>